

Circular n.º: 101

Ref.: Circular Real decreto Ley 30/ 2020.

Madrid a 02 de octubre de 2020

Estimado Cliente.

Les extractamos a continuación lo publicado en el BOE de fecha 29 de septiembre 2020.

Quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto.

Atentamente.



Fdo. Ana María Hernández Solís.

REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Entra en vigor, el 30 de septiembre, fecha de su publicación en el BOE.

A.-EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO VINCULADOS A LA COVID-19 Y LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES.

1. ERTES COVID de fuerza mayor: prórroga hasta el 31 de enero de 2021.

Incluye la prórroga automática de todos los expedientes de regulación temporal de empleo basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, actualmente vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, hasta el 31 de enero de 2021. Las empresas afectadas deberán tramitar antes del 20 de octubre una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo para los trabajadores afectados.

2. ERTES por impedimento o limitación de la actividad para cualquier sector

2.1.- **ERTES por impedimento:** De producirse **nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria a partir del 1 de octubre por decisiones de las autoridades españolas o extranjeras** que afecten a la actividad o centros de trabajo de empresas, éstas podrán recurrir a la tramitación de un ERTE de fuerza mayor "ordinario" al amparo de lo dispuesto en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores (aplicando los trámites y previsiones del Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre).

Las compañías podrán beneficiarse del siguiente programa de exoneraciones de las cuotas empresariales respecto de los trabajadores afectados, cuya duración quedará restringida a la de la medida en cuestión:

Plantilla a 29/2/20	Durante el periodo de cierre y hasta el 31/1/2021
< 50 trabajadores	100%
50 trabajadores o +	90%

2.2.- **ERTES por limitaciones:** Las empresas que vean limitado el normal desarrollo de su actividad como consecuencia de **medidas o decisiones adoptadas por autoridades españolas**, previa tramitación y autorización del correspondiente ERTE de fuerza mayor "ordinario" para el centro o centros afectados, podrán beneficiarse a partir del 1 de octubre del siguiente programa de exoneraciones de las cuotas empresariales respecto de los trabajadores afectados:

Plantilla a 29/2/20	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
< 50 trabajadores	100%	90%	85%	80%
50 trabajadores o +	90%	80%	75%	70%

3.- ERTES COVID ETOP.

Seguirá vigente el art. 23 RD-ley 8/20 (plazos y trámites más ágiles) hasta el 31 de enero de 2021, igualmente los ERTE COVID ETOP se podrán negociar mientras esté vigente un ERTE de fuerza mayor y sus efectos se podrán retrotraer a la fecha de finalización del ERTE fuerza mayor.

Respecto de los ERTES COVID ETOP vigentes que finalicen tras la entrada en vigor de esta norma podrán prorrogarse siempre que se acuerde así en el correspondiente periodo de consultas, al que se aplicará el art. 23 citado.

4.- Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad especialmente afectadas por la pandemia (más de un 15% de cobertura de trabajadores en ERTE y menos de un 65% de tasa de recuperación).

La Disposición Adicional 1ª de este Real Decreto-ley regula un programa de exoneraciones para empresas que entiende especialmente afectadas:

- las empresas pertenecientes a los CNAES recogidos en el Anexo que hayan visto su ERTE por FM COVID prorrogado o que transiten de un ERTE de FM COVID a un ERTE ETOP COVID en virtud del presente RD-ley.
- las empresas que, habiendo visto su ERTE por FM COVID prorrogado o transitando de un ERTE de FM COVID a un ERTE ETOP COVID en virtud del presente RD-ley, tengan una estrecha relación con las empresas anteriores: o bien su negocio depende indirectamente y en su mayoría de empresas del apartado anterior, o bien forman parte de su cadena de valor. Para ello tendrán que solicitar el reconocimiento de esta circunstancia entre el 5 y el 9 de octubre a la autoridad laboral que autorizó su ERTE. Se trata de empresas que acrediten que al menos el 50% de su facturación del 2019 es para empresas de los citados CNAES o que su actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por empresas incluidas en dichos CNAES. Ver Anexo RD-Ley

- las empresas pertenecientes a los CNAES recogidos en el Anexo que tenga un ERTE ETOP COVID al amparo del art.4.2 del Real Decreto-ley 24/20.

Programa de exoneraciones de las cuotas empresariales:

Plantilla a 29/2/20	Del 1/10/2020 hasta el 31/1/2021
< 50 trabajadores	85%
50 trabajadores o +	75%

Estas exoneraciones son incompatibles con las analizadas en el apartado segundo del presente documento.

5.- Prorroga de las medidas limitativas o prohibitivas.

5.1.- No podrán acogerse a las medidas contenidas en este Real Decreto-ley las empresas con domicilio fiscal en paraísos fiscales.

5.2.- Las empresas que a fecha 29 de febrero de 2020 tuvieran 50 trabajadores o más que se beneficien de las exoneraciones comentadas no podrán repartir dividendos en el ejercicio fiscal en el que apliquen las mismas.

5.3.- Las empresas que se beneficien de exoneraciones previstas en esta norma quedan afectadas por el compromiso de mantenimiento del empleo regulado en la Disposición Adicional 6a del Real Decreto-ley 8/2020 respecto de los trabajadores

afectados por dicho expediente, computándose el plazo de 6 meses contenido en dicha disposición desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, salvo que la empresa estuviese afectada por un compromiso previo, en cuyo caso este periodo comenzará una vez terminado aquel.

Los compromisos actualmente en vigor por programas de exoneraciones previos continúan vigentes en los términos y plazos previstos en la normativa anterior.

5.4.- Las empresas durante la aplicación de los ERTes COVID regulados por este Real Decreto-ley en un centro de trabajo no podrán realizar nuevas contrataciones, directas o indirectas, ni concertar nuevas externalizaciones para dicho centro, quedando también prohibida la realización de horas extraordinarias en el mismo. La normativa persigue que en tales centros dichas nuevas necesidades sean atendidas por el personal afectado por el ERTE, de tal forma que la empresa lo recupere de la regulación de empleo.

No obstante no se trata de una prohibición absoluta, puesto que se prevé que la misma no opere si los trabajadores afectados por el ERTE no pueden cubrir tales actividades bien por motivos de formación, bien por motivos de capacitación o de otro tipo de razones objetivas y justificadas, debiendo la empresa informar de tal situación a la representación legal de los trabajadores si existiese.

Esta prohibición, por tanto, no aplica a los centros que no estén afectados por un ERTE COVID, en los que las empresas podrán seguir contratando, tanto directamente como a través de ETT, y subcontratando conforme a las necesidades que concurran.

Finalmente hay que tener claro que se trata de una prohibición a futuro, por tanto los contratos de puesta a disposición vigentes con ETTs o las externalizaciones vigentes pueden continuar con total normalidad, e incluso si tales contratos hubiesen quedado suspendidos temporalmente como consecuencia del impacto de la COVID, podrán reanudarse con total normalidad una vez desaparezcan las circunstancias que motivaron tales suspensiones, puesto que no estaremos en modo alguno ante nuevas contrataciones.

5.5.- Se mantienen vigentes hasta el 31 de enero de 2021 la prohibición de extinguir contratos de trabajo o despedir por fuerza mayor o las causas que justifican los ERTEs COVID así como la previsión de suspensión del cómputo de la duración de los contratos temporales (y los respectivos periodos de referencia) afectados por un ERTE COVID.

Contador a cero

Las personas trabajadoras afectadas por un ERTE mantendrán el "contador a cero" para aquellas personas que sean afectadas por un despido objetivo, individual o colectivo, u otro basado en cualquier causa, que sea declarado improcedente, durante el año 2021, o si se extingue su contrato temporal dentro de este año.

Tendrán derecho preferente para recibir cursos de formación y se pondrán en marcha acciones específicas para este colectivo.

Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

Se reconocerá a los trabajadores fijos discontinuos o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fecha ciertas: Afectados durante el periodo de actividad por un ERTE por fuerza mayor o ETOP, cuando salgan del ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad. □ Beneficiarios de las medidas previstas en las letras b) a d) del artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, que habiéndolas agotado continúen en desempleo sin derecho a prestaciones contributivas o asistenciales o las agoten antes de 31 de enero de 2021. □ Se extenderá desde la finalización de la medida prevista en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta el 31 de enero de 2020. □ Prestación de igual cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

Prestación por desempleo en tiempo parcial.

Cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajador. Compensación económica paliativa del perjuicio causado durante el período anterior por la deducción de la cuantía correspondiente al tiempo trabajado.

Salvaguarda del empleo (Artículo 5)

Se mantiene los compromisos de salvaguarda adquiridos en Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

Además, se establece un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo para las empresas que se acojan a un nuevo ERTE exonerado.

En caso de que existiese un compromiso de mantenimiento de empleo anterior vigente, el inicio del nuevo periodo de salvaguarda comenzará cuando haya concluido el del ERTE anterior

Protección para los fijos discontinuos

Se reconocerá una prestación extraordinaria de desempleo a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, que hayan resultado afectadas durante por un ERTE durante el periodo teórico de actividad.

Podrán percibir también esta prestación las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.

Se establecen mejoras en la protección por desempleo para las personas que trabajan a tiempo parcial.

B.-MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

1. Prestación para autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus Covid 19.

REQUISITOS: Alta al menos 30 días antes de la resolución y hallarse al corriente de pago de cuotas Seguridad Social.

CUANTIA: 50% base mínima de cotización. Incremento 20% a familia numerosa. Dos o más miembros de la unidad familiar con derecho a la prestación 40% cada uno y no se aplica incremento familia numerosa en su caso.

EXONERACION COTIZACION.

INCOMPATIBLE CON Retribuciones por cuenta ajena superiores a 1,25 veces SMI.

PLAZO DE SOLICITUD: Hasta 15 días después para que la misma tenga efecto el día en que se decreta el cierre de la actividad. Transcurridos esos 15 días, el efecto de la solicitud será al día siguiente de la presentación de la misma.

2. Prestación extraordinaria para trabajadores de temporada.

REQUISITOS: Alta al menos 4 meses entre junio y diciembre de 2018 y 2019.

No ingresos en 2020 superiores a 23.275€ y hallarse al corriente de pago de cuotas Seguridad Social.

CUANTIA: 70% base mínima de cotización

EXONERACION COTIZACION

INCOMPATIBLE CON Retribuciones por cuenta ajena

PLAZO DE SOLICITUD: Hasta el día 15 de octubre para que la prestación tenga efectos el día 1 del mismo mes. Transcurrido ese plazo, los efectos quedan fijados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

3. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio

REQUISITOS: Mantener los requisitos exigidos durante el 4T 2020.

Reducción de facturación del 75% durante el 4T 2020 en relación al mismo periodo de 2019 y unos rendimientos netos no superiores a 5.818,75€. (1.939,58€ mensuales)

CUANTIA: 50% Base mínima de cotización.

INGRESO DE LA TOTALIDAD DE LAS COTIZACIONES

COMPATIBILIDAD: Retribuciones por cuenta ajena no superiores a 1,25 veces el SMI

PLAZO DE SOLICITUD: Hasta el día 15 de octubre para que la prestación tenga efectos el día 1 del mismo mes. Transcurrido ese plazo, los efectos quedan fijados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

4. Prestación para autónomos que por no tener derecho, o no cumplir los requisitos de carencia, no han podido optar al cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulado en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, ni a la de cese de actividad recogida en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

REQUISITOS: Alta antes del 1 de abril 2020 y hallarse al corriente de pago de cuotas Seguridad Social.

Ingresos inferiores al SMI en el 4T 2020.

Reducción de ingresos de al menos el 50% en el 4T 2020 en relación al 1T 2020.

CUANTIA: 50% base mínima de cotización. Dos o más miembros de la unidad familiar con derecho a la prestación 40% cada uno y no se aplica incremento familia numerosa en su caso.

EXONERACION COTIZACION

INCOMPATIBLE CON Retribuciones por cuenta ajena superiores a 1,25 veces SMI

PLAZO DE SOLICITUD: Hasta el día 15 de octubre para que la prestación tenga efectos el día 1 del mismo mes. Transcurrido ese plazo, los efectos quedan fijados a partir del día 1 del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

C.-OTRAS AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Arrendamientos

Se incluye la extensión de determinadas medidas de "escudo social" de los arrendatarios de vivienda en situación de vulnerabilidad, que fueron recogidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- Se amplía hasta el 31 de enero de 2021 el plazo máximo de suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.
- Se extiende también hasta el 31 de enero de 2021 la posibilidad de solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta, cuando el arrendador sea un gran tenedor o entidad pública, en los términos establecidos en el referido Real Decreto-ley 11/2020. Se trata de atender determinadas situaciones de vulnerabilidad que puedan producirse más allá del 30 de septiembre, actual fecha de finalización del referido plazo, y como consecuencia de la situación derivada de la evolución de la pandemia. Esto no afecta a los pequeños propietarios de vivienda.
- También, se amplía hasta el 31 de enero de 2021, los contratos de arrendamiento de vivienda que pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de seis meses, en los mismos términos y condiciones del contrato en vigor, siempre que no se hubiese llegado a un acuerdo distinto entre las partes y que el propietario, persona física, no hubiese comunicado la necesidad de la vivienda para sí, en cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Bono social

Las disposiciones adicionales sexta y séptima se refieren al derecho a la percepción del bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica y a las consecuencias de la aplicación indebida de este derecho. Se configura una nueva categorización de consumidor vulnerable, a los efectos de la percepción del bono social de electricidad y la protección especial frente a la interrupción

del suministro, para aquellas unidades familiares en las que alguno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya visto reducida su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, de manera que los ingresos totales se encuentren por debajo de unos determinados umbrales. La percepción del bono social bajo esta nueva modalidad tendrá una duración limitada, hasta el 30 de junio de 2021, pudiendo a partir de entonces solicitarse el bono social bajo el resto de supuestos regulados en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Préstamo, Leasing y Renting

La disposición adicional octava establece una bonificación del pago de los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la novación del préstamo, leasing y renting que incluya la moratoria señalada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de julio de 2020. Esta moratoria supone una continuación a otras anteriores establecidas desde el inicio del Estado de Alarma para aliviar la situación de liquidez de las empresas y autónomos afectadas por la crisis de la COVID-19.

Asimismo, la disposición final segunda prevé la modificación del número 30 del artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, declarando exentas del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús

Ley de Enjuiciamiento Criminal

Por otra parte, la disposición final primera modifica la disposición adicional quinta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, con la finalidad de que las resoluciones judiciales firmes por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, en que la víctima fuera ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o excónyuge del investigado, o estuviera o hubiese estado ligada a él por una relación de afectividad análoga a la conyugal tengan su reflejo a la hora de reconocer la prestación de ingreso mínimo vital.

Ingreso Mínimo Vital

La disposición final quinta prevé una modificación del Ingreso Mínimo Vital.

En concreto, a través de este real decreto-ley se completa la reforma iniciada con el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia-

A través de la disposición transitoria tercera se lleva a cabo la modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, dando nueva redacción a determinados artículos destinados a regular las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

La disposición final tercera introduce modificaciones en la regulación de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, prevista en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Por último, las disposiciones finales sexta y séptima recogen el título competencial y la entrada en vigor del real decreto-ley, respectivamente.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

No podrán realizarse horas extraordinarias ni establecerse nuevas externalizaciones de la actividad . Tampoco podrán concertarse nuevas contrataciones, directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTES. Salvo que la prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.”. Se mantiene, hasta 31 de enero de 2021, la prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID y la suspensión de los contratos temporales de las personas afectadas por ERTES.

Se mantiene a las sociedades mercantiles beneficiarias de exoneraciones por ERTES de fuerza mayor prorrogados, de rebrote del Real Decreto-ley 24/2020 o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP la prohibición de repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, salvo que renuncien a ellas y reintegren lo previamente exonerado, en su caso. Se aplica el compromiso de mantenimiento del empleo, en su formulación actual, a las empresas beneficiarias de exoneraciones en ERTES de fuerza mayor prorrogados, de rebrote del Real Decreto-ley 24/2020 o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP. Para las empresas que reciban exoneraciones conforme a lo previsto en este Real Decreto-ley se les aplica un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo. Si ya estuvieran afectadas por un compromiso de mantenimiento del empleo previo los nuevos seis meses contarán a partir de la finalización del compromiso anterior. Se establece la prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales. Se extiende la prestación de desempleo sin exigencia del período de carencia, hasta el 31 de enero de 2021. La no reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esa fecha para quienes, antes de 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente

Anexo RD-Lev

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.